

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 008
Fecha IV-28-93
Páginas 3

Contenido

Resolución Externa No. 11 "Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal" Pág. 1

Resolución Externa No. 12 "Por la cual se dictan medidas en relación con las tasas de interés en las operaciones activas de las corporaciones de ahorro y vivienda" Pág. 3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 1993
(abril 23)

Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de lo previsto en el artículo 16 literal c. de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992,

R E S U E L V E :

CAPITULO I

TITULOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL DISTINTAS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO TALES

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda legal que emitan y coloquen las entidades descentralizadas del orden nacional distintas de instituciones bancarias o autorizadas para operar como tales, deberán sujetarse a las siguientes condiciones financieras:

- a. Los títulos no deben emitirse con plazo inferior a un año.
- b. Las tasas máximas de rentabilidad efectiva de acuerdo con el plazo de los mismos, no deberán sobrepasar las siguientes:

<u>Plazo</u>	<u>Tasa máxima de rentabilidad</u>
1 año	DTF + 1.00
2 años	DTF + 1.25
3 años	DTF + 1.50
4 años	DTF + 2.00
5 años	DTF + 2.50
6 años	DTF + 3.00

Los límites señalados en este artículo serán aplicables a las emisiones y colocaciones de títulos autorizados por la ley, calculados con base en la tasa DTF certificada para la fecha de su colocación.

- c. La emisión debe encontrarse garantizada mediante aval de entidades financieras. Dichos avales no podrán sobrepasar los límites individuales de crédito de la entidad financiera que los otorga.

La emisión también podrá encontrarse garantizada con una póliza de seguro de crédito expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para operar dicho ramo.

El requisito del presente literal se eliminará una vez se organicen las agencias evaluadoras de riesgo, siempre que las emisiones sean clasificadas utilizando al efecto los mismos criterios que se apliquen para evaluar las emisiones del sector privado.

Quedan exceptuados del requisito previsto en el presente literal los títulos emitidos con garantía de la Nación y los títulos cuya colocación primaria no se efectúa en el mercado público de valores por disposición de la ley.

CAPITULO II

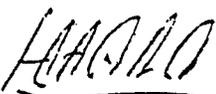
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 2o. Para efectos del cálculo de las tasas máximas de rentabilidad previstas en la Resolución Externa No.1 de 1993 y en la presente resolución se tomará la tasa DTF, la cual se expresa en términos nominales (trimestre anticipado), y se le añadirán, según el plazo, los puntos adicionales previstos en las disposiciones correspondientes, obteniendo un resultado en términos nominales (trimestre anticipado), que deberá convertirse a su equivalente efectivo anual.

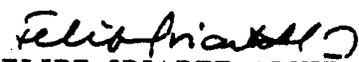
Artículo 3o. Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en esta resolución, los títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Presidente



FELIPE IRIARTE ALVIRA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 12 DE 1993
(abril 23)

Por la cual se dictan medidas en relación con las tasas de interés en las operaciones activas de las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

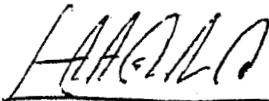
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16, literal e. de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992,

R E S U E L V E :

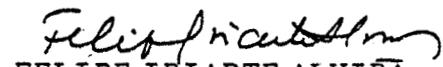
Artículo 1o. Derógase el literal a. del artículo 3o. de la Resolución Externa No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Presidente



FELIPE IRIARTE ALVIRÁ
Secretario